

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de agosto de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado 05001-31-10-007-2021-00446.*

*Interlocutorio Nro.0634.*

Llega por reparto el presente proceso PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderado judicial por la señora JULIANA GARCIA BRAVO, en contra del señor JHONAN ALEXANDER UREÑA MARTINEZ, y respecto de la niña M.D.M.U.M; de su estudio se observa que está conforme a los preceptos legales, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora JULIANA GARCIA BRAVO, en contra del señor JHONAN ALEXANDER UREÑA MARTINEZ, y respecto de la niña M.D.M.U.M.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

TERCERO: De conformidad con el artículo 61 del C.C, cítese a los parientes cercanos por línea paterna y materna de la niña M.D.M.U.M, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

CUARTO: Previo a atenderse al emplazamiento al demandado, y luego de consultar en el BDU: Consultas ADRES, se evidencia que la señora JHONAN ALEXANDER UREÑA MARTINEZ, identificado con la C.C Nro. 1.034.316.841, se encuentra afiliado en la NUEVA EPS S.A, régimen contributivo; en atención a ello, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que a la mayor brevedad posible informe a este Despacho datos tales como: dirección del lugar de residencia, teléfono y/o número de celular, y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia de la misma. Oficiese en tal sentido. Lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la parte demandada, y de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

QUINTO: Téngase como parte del presente proceso, al Procurador Judicial y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA LLANO ARROYAVE, portadora de la T.P. Nro. 239.227 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Familia 007 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c04ae87467a273f7cc3a1e60924b92d4106a92cd26ffc659165434fbf98f6b6**

Documento generado en 31/08/2021 09:49:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**